RESOLUCIÓN No. 0 4 0 5 1 **del** 2 8 OCT 2026

"Por la cual se adopta el CALENDARIO ACADÉMICO A para el año lectivo 2027 de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media del municipio de San José de Cúcuta"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 67 y 365 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que el artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 prevé que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, y que el calendario académico de la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas como mínimo.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos y municipios certificados la competencia de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así como la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles, competencias que corresponden al municipio de San José de Cúcuta en su condición de entidad territorial certificada en educación.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, cada año y por una sola vez, el calendario académico aplicable a todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, y determina que este comprenda, para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones y, para los estudiantes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que los artículos 2.4.3.3.1 y 2.4.3.3.2 del mismo decreto definen, respectivamente, la jornada laboral de los docentes como el tiempo que dedican al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias, y la jornada laboral de los directivos docentes como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el artículo 2.4.3.2.4 ibídem define las actividades de desarrollo institucional como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación

del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan, directa o indirectamente, en la prestación del servicio educativo, las cuales se ejecutan en semanas distintas de las lectivas.

Que, conforme al artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, una de las semanas de receso estudiantil debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre, la cual coincide con una de las cinco (5) semanas de desarrollo institucional de docentes y directivos docentes, sin perjuicio de la excepción prevista para los establecimientos educativos con internados para estudiantes de regiones rurales, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.3.3.1.11.2 ibídem.

Que el artículo 2.3.8.3.1 ibídem instituyó el Día de la Excelencia Educativa ("Día E") y ordenó a los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, de carácter público y privado, incorporar en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil para realizar la jornada por la excelencia educativa, en la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.4.3.4.2 ibídem radica en el Gobierno Nacional la competencia para modificar el calendario académico, de manera que las autoridades territoriales, los directivos docentes y los órganos del gobierno escolar carecen de competencia para alterar la distribución de los días fijados para su cumplimiento.

Que el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, mediante la Circular 052 del 9 de octubre de 2026, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas, impartió orientaciones generales para la elaboración, adopción, implementación, seguimiento y modificación de los calendarios académicos, con fundamento en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que, en observancia de lo anterior y con el fin de organizar la prestación del servicio educativo estatal durante la vigencia 2027, resulta necesario adoptar el calendario académico de los establecimientos educativos oficiales del municipio de San José de Cúcuta, cuyo cumplimiento corresponde, bajo su responsabilidad legal y directa, a los rectores y directores de dichos establecimientos.

Que el calendario que se adopta mediante la presente resolución corresponde al calendario A; inicia el 28 de diciembre de 2026, en forma consecutiva a la terminación del calendario anterior, y finaliza el 26 de diciembre de 2027, con lo cual completa cincuenta y dos (52) semanas calendario; se estructura en semanas completas, de lunes a domingo, distribuidas en cuarenta (40) semanas lectivas, cinco (5) semanas de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones docentes y de directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil; y se expide dentro del plazo previsto en el numeral 1.3 de la Circular 052 de 2026, esto es, antes del 1° de noviembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ***Calendario Académico.*** Adóptese el Calendario Académico A para el año lectivo 2027, aplicable a los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media en el municipio de San José de Cúcuta, el cual iniciará el **28 de diciembre de 2026** y culminará el **26 de diciembre de 2027**, para un total de cincuenta y dos (52) semanas calendario, distribuidas, para docentes y directivos docentes, en cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con estudiantes, cinco (5) semanas de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones y, para los estudiantes, en cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico y doce (12) semanas de receso estudiantil, en los términos de los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Semanas Lectivas o de Trabajo Académico.*** En cumplimiento del artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, fíjanse como Semanas Lectivas o de Trabajo Académico con estudiantes las comprendidas en los dos (2) períodos semestrales siguientes, de veinte (20) semanas lectivas cada uno, sin computar dentro de ellos las semanas de desarrollo institucional y de receso estudiantil que coinciden con las fechas indicadas y que se determinan en los artículos tercero y cuarto:

Semanas Lectivas o de Trabajo Académico con estudiantes 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración en Semanas**
18 de enero de 2027	13 de junio de 2027	Veinte -20- Semanas
5 de julio de 2027	28 de noviembre de 2027	Veinte -20- Semanas
Total		**Cuarenta -40- Semanas**

PARÁGRAFO: ***Informes Académicos.*** La entrega de los informes periódicos de evaluación, del plan de actividades de apoyo y de los compromisos dirigidos a los padres de familia y estudiantes es responsabilidad de los rectores y directores de las instituciones educativas y de los centros educativos rurales, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.3.3.3.3.11 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ***Plan de Trabajo.*** De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales adoptarán el plan de trabajo dirigido a los directivos docentes y docentes para el desarrollo de las actividades de desarrollo institucional (semanas institucionales).

PARÁGRAFO PRIMERO: ***Desarrollo Institucional.*** Las actividades de desarrollo institucional se realizarán durante cinco (5) semanas del calendario académico del año lectivo 2027, que **serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes**. Para su ejecución, los rectores y directores planificarán, diseñarán y adoptarán el plan de trabajo del establecimiento educativo, teniendo en cuenta las siguientes semanas:

Semanas de Desarrollo Institucional 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración en Semanas**
11 de enero de 2027	17 de enero de 2027	Una (1) semana
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	Una (1) semana
28 de junio de 2027	4 de julio de 2027	Una (1) semana
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	Una (1) semana
29 de noviembre de 2027	5 de diciembre de 2027	Una (1) semana
Total		**Cinco (5) Semanas**

PARÁGRAFO SEGUNDO: ***Jornada de Excelencia Educativa – Día E.*** En virtud del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, de carácter oficial y no oficial, desarrollarán la jornada por la excelencia educativa denominada "Día E" en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2027.

ARTÍCULO CUARTO: ***Receso Estudiantil.*** En los establecimientos educativos oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera:

Semanas de Receso Estudiantil 2027		
Desde	**Hasta**	**Duración en Semanas**
28 de diciembre de 2026	17 de enero de 2027	Tres (3) semanas
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	Una (1) semana
14 de junio de 2027	4 de julio de 2027	Tres (3) Semanas
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	Una (1) semana
29 de noviembre de 2027	26 de diciembre de 2027	Cuatro (4) Semanas
Total		**Doce (12) Semanas**

ARTÍCULO QUINTO: ***Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes.*** De conformidad con el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes 2027		
Desde	Hasta	Duración en Semanas
28 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	Dos (2) semanas
14 de junio de 2027	27 de junio de 2027	Dos (2) semanas
6 de diciembre de 2027	26 de diciembre de 2027	Tres (3) semanas
	Total	**Siete (7) semanas**

ARTÍCULO SEXTO: ***Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar.*** De conformidad con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y el numeral 3 de la Circular 052 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional, la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. En consecuencia, las autoridades territoriales, los directivos docentes y los órganos del gobierno escolar no tienen competencia para modificar la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico ni la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por ceses de actividades.

Los ajustes que se requieran deberán solicitarse previamente, mediante petición motivada, a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, salvo que sobrevengan las situaciones de emergencia descritas en el numeral 2 de la citada circular, caso en el cual la autoridad competente de la Secretaría de Educación podrá efectuar los ajustes necesarios en el marco de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ***Control y Vigilancia.*** El control y la vigilancia del cumplimiento del presente calendario académico en los establecimientos educativos oficiales del municipio de San José de Cúcuta serán ejercidos por la Secretaría de Educación Municipal, a través del equipo de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO OCTAVO: ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, se aplicará durante el año lectivo 2027 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San José de Cúcuta, a los 28 OCT 2026 días del mes de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ALBERTO ROJAS CONTRERAS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Aprobó: María Fernanda Ayala González - Subsecretaria de Gestión Pedagógica
Revisó: Cristian Andrés Sánchez Carvajal -Asesor Jurídico Despacho SEM
Revisó: Juan Sebastián Rincón Olivares- Abogado Contratista SEM
Revisó: Liliana Villamizar Gandolfo - Líder de Sistemas
Revisó: María del Pilar Trujillo- Líder de Inspección y Vigilancia
Revisó: Eliana Andrea Pérez Muñoz-Abogada contratista
Proyectó: José Eulicer Ortiz Flórez - Líder Área de Calidad EPBM